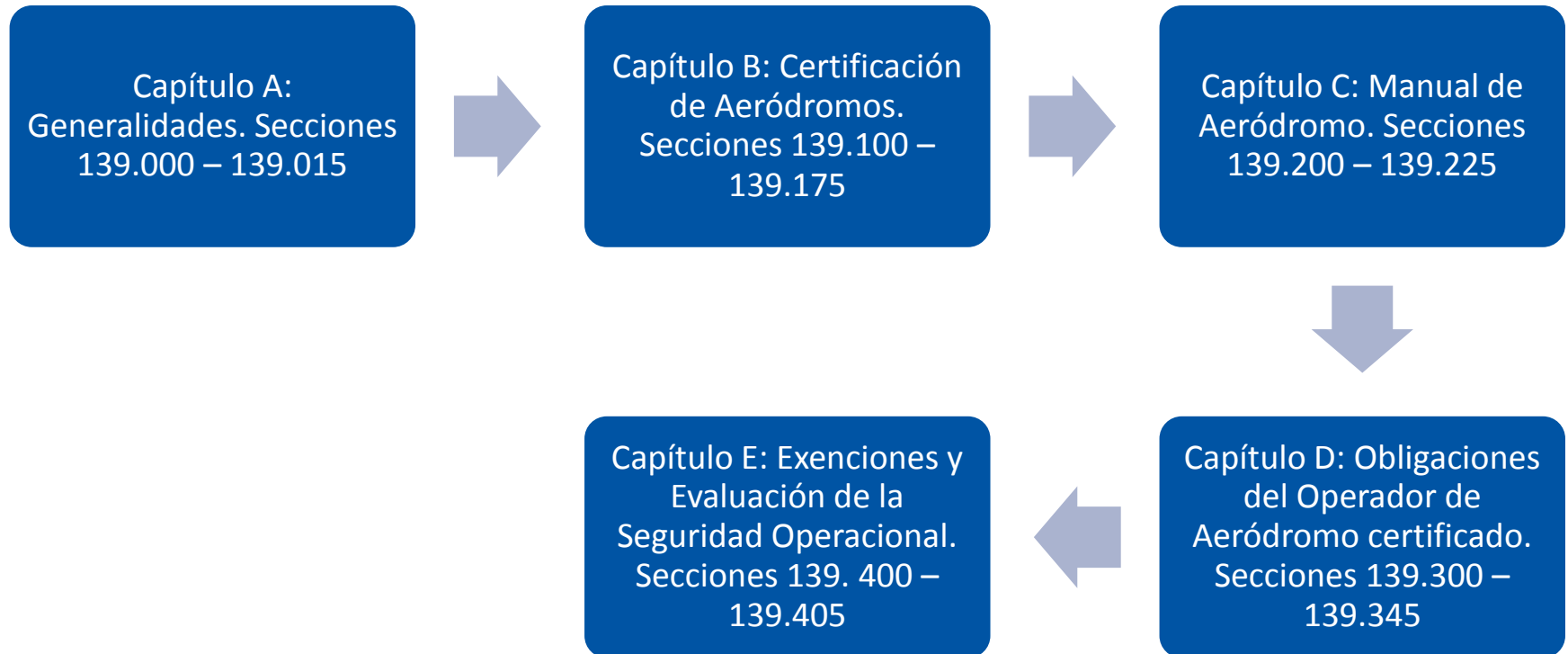


## LAR 139 - Certificación de Aeródromos



Lia Ricalde SAM RO/AGA

## LAR 139 - Organización



# Generalidades

## CAPÍTULO A

## LAR 139.000 – Definiciones y acrónimos

### Referencias

- **Anexo 14 - OACI**
- Manual de Certificación de Aeródromos (**Doc. 9774**)
- Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (**Doc. 9859**)
- Normas y Reglamentaciones de la AAC
- Manuales de Procedimientos de la AAC

## LAR 139.005 – Aplicación



Aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional;

Aeródromos abiertos al uso público cuyo operador o propietario así lo desee, o a requerimiento de la AAC

# LAR 139.010 – Registro del Aeródromo y clave de referencia



**Registro de aeródromo.** La AAC debe mantener un registro de certificado de aeródromos.



	N° Clave	Envergadura	
	Menor 800	A	Menor 15 4,5
2	800/1200	B	15/24 4,5/6,0
3	1200/1800	C	24/36 6,0/9,0
4	Mayor 1800	D	36/52 9,0/14,0
		E	52/65 9,0/14,0
		F	65/80 14,0/18,0

**Clave de referencia.** La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1.

## LAR 139.015. Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento



El poseedor del certificado de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el **Manual de Aeródromo**, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.



# Certificación de Aeródromos

## CAPÍTULO B

## LAR 139.100 – Obligatoriedad



Ningún operador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, **si no cuenta con un certificado de aeródromo** y las condiciones de operación han sido aceptadas por la AAC acorde con este Reglamento.

## 139.100 – Obligatoriedad



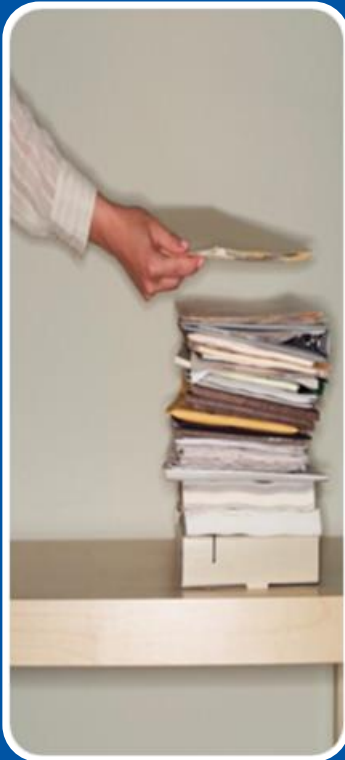
Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación, deben presentar:

un plan de implementación para la certificación;

o

actualización de certificación basada en lo establecido en la LAR 139, en un plazo determinado por la AAC del Estado.

## 139.105 – Proceso de Certificación



### Asegurar el cumplimiento del LAR 139 y comprende:

- *FASE 1 - Pre-solicitud*
- *FASE 2 - Solicitud formal*
- *FASE 3 - Evaluación de la solicitud formal, Manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente*
- *FASE 4 - Evaluación de las instalaciones y del equipo de aeródromo*
- *FASE 5 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo*
- *Promulgación de las condiciones de operación del aeródromo*
- *Difusión de la condición certificada y la información requerida para ser publicada en el AIP*



Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de inspección del aeródromo conforme al procedimiento establecido por la AAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.



## LAR 139.135 Autoridad de Inspección

---

El operador de aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC:

realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos;

---

efectuar inspecciones no anunciadas, para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AAC.

---



# AR 139.145 Publicación en el AIP de la Certificación de Aeródromo



Una vez emitido el certificado de Aeródromo, la información debe ser proporcionado a la gestión de información aeronáutica (AIM) para su publicación.



Un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión por el periodo que establezca la AAC, salvo que:

- sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él;
- en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con las condiciones de operación.

El operador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo de vigencia, debe:

- tramitar una nueva solicitud en el plazo establecido por la AAC, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente reglamentación;
- caso contrario, será cancelado y el certificado de aeródromo retirado.

El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC:

la fecha en que prevé renunciar; y

devolver el certificado;

de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.



# 139.160 Transferencia de un Certificado de Aeródromo

La transferencia o no de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren de un operador a otro, será realizado a discreción de la AAC.

La AAC podrá aprobar la transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:

- el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC:
  - que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
  - el nombre del nuevo titular propuesto;
- el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la AAC, dentro del plazo establecido por la AAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación.



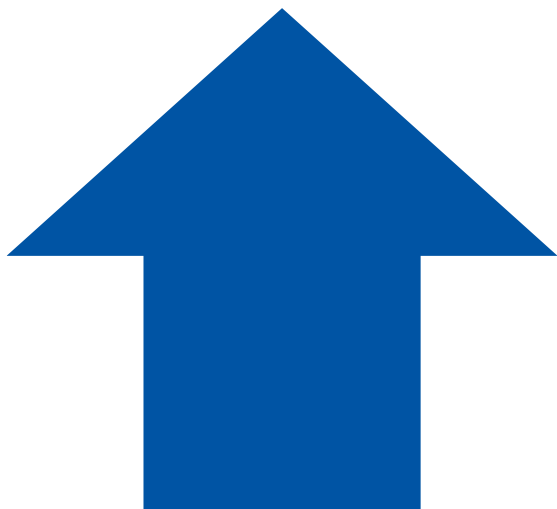
# 139.165 Certificado de Aeródromo provisional

La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador de aeródromo solicitante del proceso de certificación que haya cumplido con lo establecido en el Capítulo B, Secciones 139.115, 139.120 y 139.125, y/o se cumpla con lo establecido en el Capítulo B, Sección 139.160, si:

- El **procedimiento** de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado ha sido completado; y
- El **otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional**, estableciendo las limitaciones operacionales en caso de que existan, y plazo concedido para levantar las mismas.
- Un **certificado de aeródromo provisional** otorgado expirará en:
  - la fecha en que el certificado de aeródromo se otorga o transfiere;
  - la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas;
  - por decisión de la AAC.

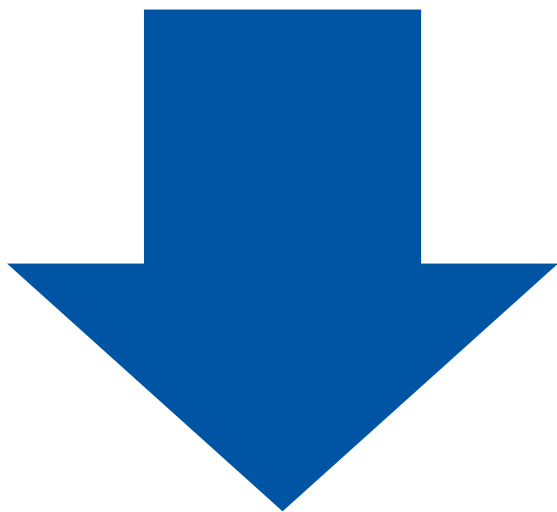


# 139.170 Suspensión y/o cancelación de un certificado de aeródromo



La AAC podrá suspender y/o cancelar un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista un cambio en:

- la propiedad o administración de aeródromo;
- el uso de operación del aeródromo;
- los límites del aeródromo.
- Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y ponga en riesgo la seguridad operacional.



La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la AAC.



- La AAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación;
- La AAC establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
- La AAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo.
- El operador del aeródromo certificado transfiere su administración.

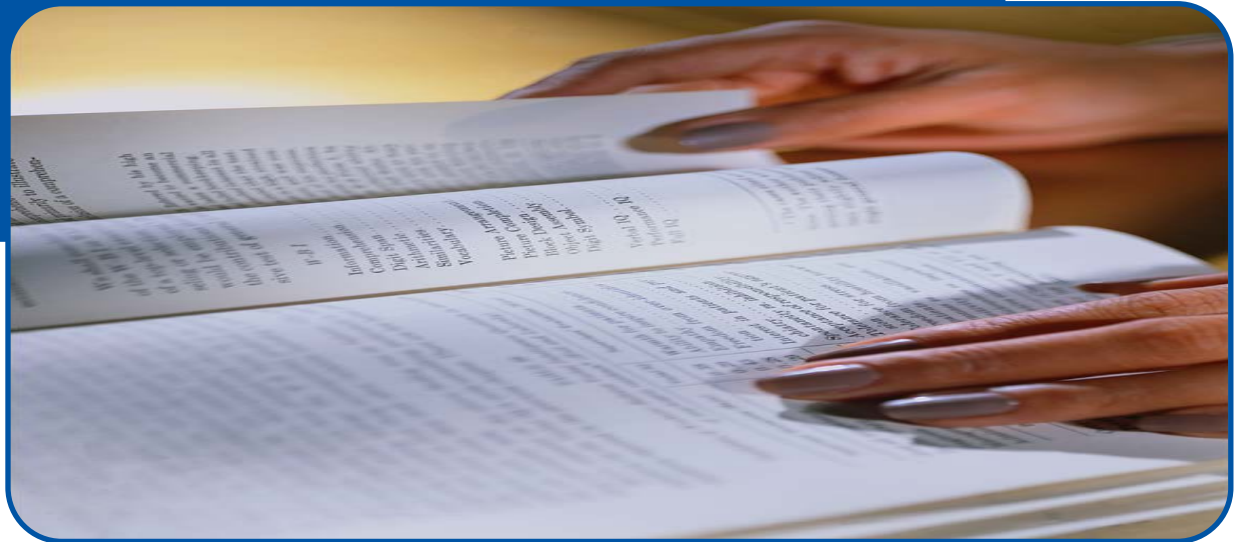


# Manual de Aeródromo

## CAPITULO C

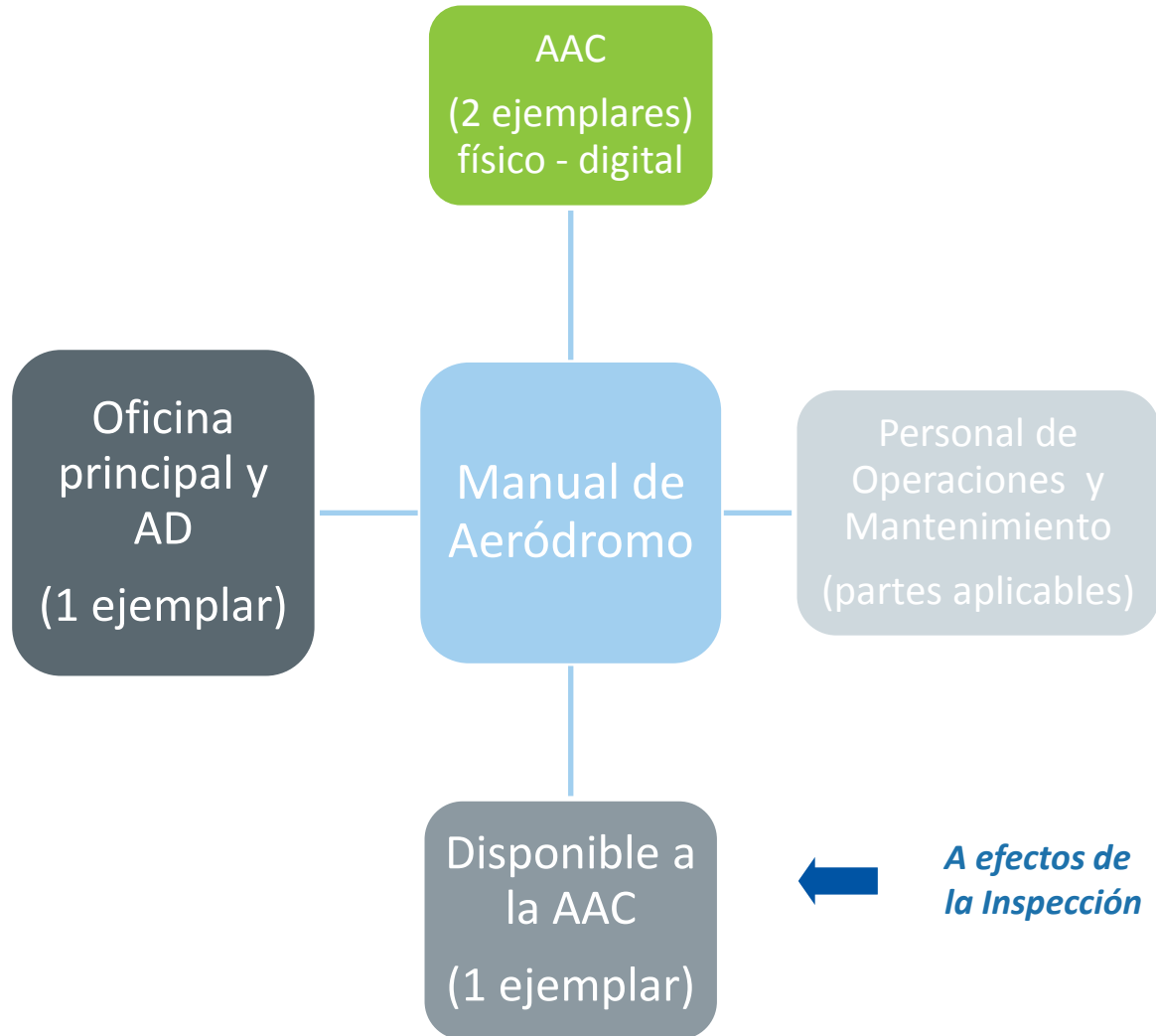


Todo operador de aeródromo certificado debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación:





# 139.205 – Distribución del Manual de Aeródromo





Cada titular de certificado debe incluir en el manual de aeródromo una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en el presente reglamento y definidos en el **Apéndice 5**



# 139.215 – Enmienda del Manual de Aeródromo

a) El manual de aeródromo debe ser enmendado a:

- solicitud del operador del aeródromo; y
- requerimiento de la AAC, cuando la seguridad operacional este en riesgo.

b) El manual de aeródromo deberá tener todas sus páginas foliadas sin alterarse ninguna información recogida en sus documentos.

c) La enmienda debe ser **aceptada por la AAC** y notificada al operador de aeródromo.



# 139.220 – Notificación de Cambios del Manual de Aeródromo

El titular de un certificado de aeródromo debe presentar una solicitud a la AAC notificando los cambios al manual de aeródromos, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos por la AAC



# 139.225 – Aceptación por la AAC del Manual de Aeródromo

La AAC aceptará el manual de aeródromo y toda enmienda o modificación del mismo, siempre que éste satisfaga los requisitos de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.



# Obligaciones de Operador de Aeródromo Certificado

## CAPITULO D



## El otorgamiento de un certificado de aeródromo **obliga** al operador a:

- garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo;
- brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y
- responsabilizarse de las notificaciones e informes

## El operador de aeródromo debe:

- Cumplir con el LAR 153 – Operaciones de aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC;
- emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo



## El operador de aeródromo debe:



- establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la reglamentación del conjunto LAR AGA y documentos relacionados;

## El operador de aeródromo debe:

- mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo;
- establecer un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AAC establezca.



## El operador de aeródromo debe:



- equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo;
- entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo;

## El operador de aeródromo debe:

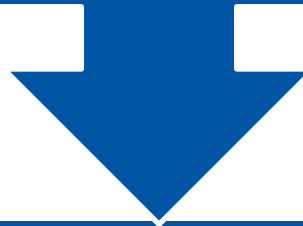


- implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias del personal para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.



# 139.310 – Organización y mantenimiento del aeródromo

Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el titular de un certificado de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual de aeródromo aceptado.



Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al operador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.



## El operador de aeródromo debe:

- garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo;
- presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran;
- coordinar la disponibilidad de los servicios de tránsito aéreo y garantizar la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores como el servicio de información aeronáutica, tránsito aéreo y autoridades meteorológicas.



Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo, que describa la estructura de la organización y los deberes y responsabilidades;





# 39.320 – Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador de aeródromo

## a) El operador de aeródromo debe:

- organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo;
- Dichas auditorias deben abarcar las funciones del operador del aeródromo; y
- los registros deben ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.



## 39.320 – Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador de aeródromo

b) La AAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

c) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.



El inspector autorizado por la AAC podrá:

- inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo,
- revisar los documentos y registros del operador de aeródromo y
- verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.

El operador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de la AAC:

- a cualquier parte o instalación del aeródromo,
- equipos, registros y documentos.



**Notificación de errores u omisiones en las publicaciones por la Gestión de Información Aeronáutica (AIM). El operador de aeródromo debe:**

- revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP),
- suplementos AIP;
- enmiendas AIP;
- avisos a los aviadores (NOTAM);
- circulares de información aeronáutica; y
- demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y;
- al recibo de los mismos, notificar a la AAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.

## 139.335 – Inspecciones especiales

Después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;



En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.





## El operador de aeródromo debe:

- eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario;
- señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa;
- eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento.

## 139.345 – Avisos de Advertencia



El operador de aeródromo certificado debe:

- colocar avisos en las áreas de movimiento del aeródromo;
- para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

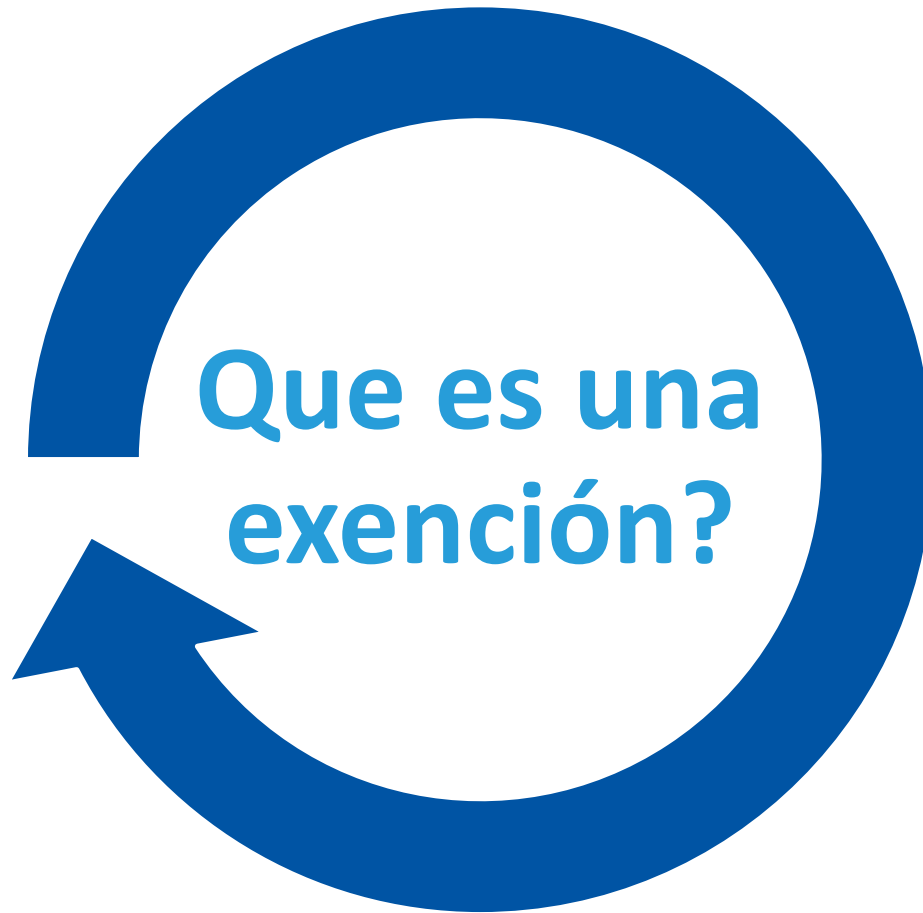


# Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional

## CAPITULO E



# 139.400 – Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional



- una autorización de carácter excepcional y temporal que otorga la AAC a un operador de aeródromo;
- libera de la obligación legal de cumplir una norma o parte de ella;
- mediante un **método alternativo con un nivel equivalente de seguridad para el cumplimiento del objetivo de la norma;**
- verificada y a las condiciones especificadas en la autorización de exención.



# 139.400 – Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional

## Estudio Aeronáutico

- Es un estudio de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad.

---

APÉNDICE 1:      Formulario de Pre-solicitud CERTIFICADO DE AERÓDROMO

---

APÉNDICE 2:      Formulario de Solicitud Formal del CERTIFICADO DE AERÓDROMO

---

APÉNDICE 3:      Modelo de CERTIFICADO DE AERODROMO

---

APÉNDICE 4:      Registro de Certificados de Aeródromos

---

APENDICE 5:      Manual de Aeródromos



**Thank You**